

Auto No. 03464

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 del 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021.

CONSIDERANDO

Que, mediante el radicado inicial No. 2025ER269164 del 12 de noviembre de 2025, el señor OMAR ORTIZ LOZANO en calidad de representante legal de CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DEL ALCAZAR II - PROPIEDAD HORIZONTAL, presentó solicitud para llevar a cabo la evaluación silvicultural de ciento cuarenta y ocho (148) individuos arbóreos ubicados en la carrera 47 No. 113 - 30 de la localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal (FUN) en formato PDF.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del señor OMAR ORTIZ LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.937.041 de la ciudad Bogotá.
3. Certificado de personería jurídica del CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DEL ALCAZAR II - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT 800.169.961-1, expedido por la Alcaldía de Suba.
4. Certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con numero de matrícula No. 50-52413.
5. Registro Único Tributario de CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DEL ALCAZAR II PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT 800.169.961-1.
6. Memoria técnica.
7. Ficha 2.
8. Ficha 3.

Auto No. 03464

9. Mapa de coberturas.
10. Plan de Manejo de Fauna Silvestre.
11. Documentos con los procedimientos de divulgación a la comunidad.
12. Procedimientos administrativos a tomar por parte del autorizado del plan de podas en cuanto a las actividades operativas, seguridad y salud en el trabajo.
13. Copia de la cédula de ciudadanía del señor OMAR ORLANDO VELASQUEZ CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.575.880 de la ciudad Junín.
14. Tarjeta profesional No. 21.259 del ingeniero forestal OMAR ORLANDO VELASQUEZ CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.575.880 de la ciudad Junín.
15. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios - COPNIA, del ingeniero forestal OMAR ORLANDO VELASQUEZ CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.575.880 de la ciudad Junín.
16. Recibo No. 6783659 con fecha de pago del 28 de octubre de 2025, por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.685.899) M/cte., por concepto de evaluación.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo técnico y jurídico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y

Auto No. 03464

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

El Decreto Distrital 646 de 2025, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En el numeral 12 del artículo 273 se definen las competencias para propiedad privada.

Que, así mismo, el artículo 274 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“(…) 3) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo 25, numeral 4:

“(…) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”

Que, expuesto lo anterior, esta Secretaría en ejercicio de sus funciones de Autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las

Auto No. 03464

actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, aunado a lo anterior, el artículo 276 del Decreto Distrital 646 de 2025 señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario”*.

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, *“Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”*, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante a través del radicado inicial No. 2025ER269164 del 12 de noviembre de 2025, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos previos, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DEL ALCAZAR II - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT 800.169.961-1, a través de su administrador y representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la evaluación silvicultural del plan de podas de ciento cuarenta y ocho (148) individuos arbóreos ubicados en la carrera 47 No. 113 - 30 de la localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DEL ALCAZAR II - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT 800.169.961-1, a través de su administrador y representante legal, el señor OMAR ORTIZ

Auto No. 03464

LOZANO, o quien haga sus veces, por medios electrónicos al correo cralcazar2@yahoo.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de junio del 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Anexos: Lista de chequeo.

Expediente: SDA-03-2026-948.

Elaboró:

CAMILO ANDRÉS CLAVIJO GALINDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/06/2026
-------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	SDA-CPS-20260466	FECHA EJECUCIÓN:	10/06/2026
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/06/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------